

DECRETO SUPREMO N° 020-2005-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2005-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo establece que el nombramiento de los profesionales de la salud se efectuará a partir del año 2006, en forma gradual y hasta en un 15% anual del total del personal que estuvo contratado a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28428; asimismo, tal dispositivo señala que dicho nombramiento se efectuará con cargo al presupuesto institucional respectivo y las modificaciones presupuestarias correspondientes en el nivel funcional programático, que resulten necesarias, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a su funcionamiento;

Que, resulta necesario prever el mecanismo para asegurar la gradualidad del nombramiento tratándose de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28498;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpórese como tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2005-SA, el siguiente texto:

"El límite porcentual a que se contrae el primer párrafo del presente artículo podrá ser ampliado de producirse modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que posibiliten la disposición de mayores recursos."

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

Déjese en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, se dice "**Artículo 8.-**" cuando se debe decir "**Artículo 9.-**".